



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 <b>2019-00209 00</b>
PROCESO	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
DEMANDANTE	TOBIAS CIFUENTES MARTÍNEZ CC. 4.289.327
DEMANDADOS	JOSÉ URIEL VILLADA CARMONA CC. 6.146.143 CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P. NIT. 900.396.759-5 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6
LLAMADA EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE ART 372 y 373 DEL CGP. DECRETA PRUEBAS.

Entre el 16 de marzo y el 1º de julio /2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

Se convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio reciproco de partes.

Conforme al párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día MIERCOLES DIECISÉIS ( 16 ) DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE 7. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación. La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor o caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir infundada la demanda; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el siguiente itinerario:

**EI 16 DE JUNIO DE 2021A PARTIR DE LAS 9:00  
A.M.**

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones –

**EI 16 DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.**

5. Recepción de declaración de terceros, y (ratificación de documentos).
6. Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

**EI 17 DE JUNIO DE 2021A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

7. Sentencia.

**PRUEBAS**

## **INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **DOCUMENTALES**

Se apreciarán conforme a las previsiones de ley, todos los documentos aportados con el escrito de demanda.

### **MEDIANTE DECLARACIONES**

### **INTERROGATORIO**

Se decreta práctica de interrogatorio a los demandados JOSÉ URIEL VILLADA CARMONA, CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

### **TESTIMONIAL**

Se decreta recibir declaración a DAIRO DE JESUS CARDONA ESPINOSA, GERMÁN DE JESÚS AGUDELO GALLEGRO y SERGIO DARÍO SIERRA VÁSQUEZ, anotados como testigos por la parte demandante.

### **MEDIANTE OFICIOS**

Satisfecho el requisito previsto en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, se dispone librar oficio, por la secretaría del Juzgado, solicitando a CEMEX COLOMBIA S.A. certificar sobre:

1). Qué tipo de vínculo o relación comercial existió hasta el 06 de febrero/2015, entre la compañía CEMEX COLOMBIA S.A. y TOBIAS CIFUENTES MARTINEZ, identificado con CC. 4.829.327, propietario de la camioneta de placas TMX 477.

2). Cuál era el valor del flete o contraprestación económica que la compañía CEMEX COLOMBIA S.A. sufragaba a TOBIAS CIFUENTES MARTINEZ, identificado con CC. 4.629.327 hasta el 06 de febrero/ 2015, por la prestación de sus servicios como propietario de la camioneta de placas TMX 477.

3) Cuál era la modalidad o de qué manera la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. pagaba los fletes o contraprestaciones económicas por la prestación del servicio de transporte a TOBIAS CIFUENTES MARTINEZ, identificado con CC. 4.829.327, en su condición de propietario de la camioneta de placas TMX 477.

### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO**

Se decreta exhibición del contrato de seguro de responsabilidad civil que se afirma amparaba al vehículo de placas UPO 083 de propiedad de CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P. a la fecha del accidente 06 de febrero/2015, que está en poder de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Se encuentran acreditados los requisitos de que trata el artículo 266 del Código General del Proceso.

## **INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **A.- CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**

#### **DOCUMENTALES**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda

#### **MEDIANTE DECLARACIONES**

#### **INTERROGATORIO**

Se decreta práctica de interrogatorio al demandante TOBIAS CIFUENTES MARTÍNEZ

#### **RATIFICACION DE DOCUMENTOS:**

Se dispone diligencia de ratificación de los siguientes documentos aportados por la parte demandante (Artículo 262 Código General de Proceso):

- 1.- Cotización N°. 11.126 del 09 de junio/2017, expedido por la El Roble Motor, que deberá realizar James Restrepo, quien suscribe el documento, fls. 47-48 ó 76-77 PDF C-1).
- 2.- Los 141 Recibos de Transporte especial de Pasajeros con diferentes números y suscritos por diferentes personas que se desconocen sus números de identificación, (fls. 57-127 ó 86-155 PDF C-1).

### **B.- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -Demandada directa y llamada en garantía-**

#### **DOCUMENTALES**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda y con el pronunciamiento frente al llamamiento en garantía.

#### **MEDIANTE DECLARACIONES**

#### **INTERROGATORIO**

Se decreta práctica de interrogatorio al demandante TOBIAS CIFUENTES MARTÍNEZ, al tomador de la póliza N°. 1005466 CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P. -codemandada- y al conductor del vehículo -codemandado- JOSÉ URIEL VILLADA CARMONA.

**C.- PRUEBA COMÚN del demandante TOBIAS CIFUENTES MARTÍNEZ y de las codemandadas CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -Demandada directa y llamada en garantía-**

**TESTIMONIAL**

Se decreta recibir declaración a HERNAN CAMILO BONILLA PINTO, anotado como testigo por la parte demandante y las personas jurídicas codemandadas.

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS -prueba solicitada por CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.-:**

Se dispone diligencia de ratificación del siguiente documento aportado por la parte demandante (Artículo 262 Código General de Proceso):

1.- Referencias comerciales de Cemex suscritas por HERNÁN CAMILO BONILLA PINTO Gerente de Negociaciones Área de Abastecimiento de Cemex, (fls. 50-51 ó 79-80 PDF C-1).

El codemandado JOSÉ URIEL VILLADA CARMONA no se pronunció frente al planteamiento de demanda.

La comparecencia de quienes están citados como testigos, es gestión del solicitante de la prueba.

**NOTIFÍQUESE**



CAROLINA BOTERO MOLINA

**CAROLINA BOTERO MOLINA  
JUEZ**